



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. CU-587 -2025-UNSAAC

Cusco, 18 AGO 2025

### EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

**VISTO**, el expediente Nro. 585719, presentado por la **SRA. ANGELICA ARROYO MORALES**, Docente cesante de la Institución, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° R-1281-2023-UNSAAC, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del visto, la administrada Sra. ANGELICA ARROYO MORALES, en su condición de docente cesante, de la Institución, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° R-1281-2023-UNSAAC, el cual declara IMPROCEDENTE, el reintegro de remuneraciones homologadas entre diciembre de 1983 al 2005;

Que, se tiene la Resolución N° R-1281-2023-UNSAAC, que DECLARA IMPROCEDENTE, la petición formulada por la Sra. ANGELICA ARROYO MORALES, docente cesante de la Institución, sobre reintegro de remuneraciones homologadas entre diciembre de 1983 al año 2005;

Que, de los argumentos del Recurso de Apelación la administrada, refiere que el proceso de homologación de remuneraciones del docente universitario, conforme al D.U. 033-2005, se ha aplicado a partir del mes de enero del año 2006; sin embargo, dicho proceso solo se ha iniciado con el 10% de pago de homologación de remuneraciones conforme establecía el artículo 53 de la Ley Universitaria anterior N° 23733 y con el 100% de homologación de remuneraciones a partir del año 2011;

Que, la dación del D.U. 033-2005 el tribunal Constitucional como órgano de control constitucional, he emitido diversas sentencias respecto a la aplicación del referido D.U. 033-2005, como aquella emitida en los expedientes N° 0023-2007-PI/TC salta a la vista que la homologación de remuneraciones de la Profesores Universitarios con las correspondientes a los magistrados judiciales, contemplado en el artículo 53 de la Ley Universitaria anterior 23733, corresponde desde diciembre de 1983;

Que, de la evaluación y análisis jurídicos de los hechos el inciso 120.1 del artículo 120° del TUO de la Ley N° 27444, determina la Facultad de Contradicción Administrativa que a la letra señala "Frente a un acto administrativo que supone viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en forma prevista en esta Ley para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el cuerpo normativo referido en el párrafo precedente, establece en su artículo 220 0 que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, al respecto, el artículo 53 de la Ley N° 23733 (derogado) establecía: "Las remuneraciones de los profesores de la Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales; sin embargo, dicho proceso de homologación no tenía previsión presupuestal haciendo no ejecutable lo dispuesto por el Art. 53 de la Ley N O 23733;

Que, en fecha 21 de diciembre del 2005, se emite el Decreto de Urgencia N° 033-2005, mediante el cual se aprueba el Marco del Programa de Homologación de los docentes de las Universidades Públicas, siendo así que a partir de la dación de este cuerpo normativo se emitieron posteriormente otros dispositivos legales con las que se fue incrementando esta homologación hasta llegar el año 2011 al 100%.

Que, el D.U. 033-2005 regula el proceso de homologación paulatinamente, iniciando el año 2006 con el 10% y el 100% a partir del año 2011, dicha Norma legal no ha previsto presupuesto alguno de aplicación retroactiva de dicho proceso de homologación

Que, por otro lado, de los diferentes informes respecto al tema materia de análisis, emitidos por el Área de Remuneraciones de la institución, precisan que la emisión de cada dispositivo legal referido al Proceso de Homologación hasta llegar al 100% en el año 2011, se ha dado exacto y cabal cumplimiento mediante la aplicación en las planillas de remuneraciones por cuanto se contaba con la respectiva cobertura presupuestal. A partir de la dación del Decreto de Urgencia N° 033-2005-EF se le ha venido homologando conforme se daban los dispositivos legales para el programa de homologación hasta alcanzar el 100% de las remuneraciones homologadas a los haberes básicos de los magistrados del Poder Judicial;

Que, en consecuencia, mediante Dictamen Legal Nro. 97-DAJ-2025-UNSAAC, la Dirección de Asesoría Jurídica, opina porque la petición de la Sra. ANGELICA ARROYO MORALES, quien interpone recurso impugnativo de apelación en contra de la Resolución N° R-1281-2023-UNSAAC, respecto al pago de reintegro de remuneraciones homologadas debe ser declarado INFUNDADO.

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria y después de las deliberaciones pertinentes, aprobó por unanimidad, declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. ANGELICA ARROYO MORALES, Docente cesante de la Institución, contra la Resolución N° R-1281-2023-UNSAAC, por lo que corresponde la emisión de la respectiva resolución;

Estando al acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y Estatuto Universitario;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **SRA. ANGELICA ARROYO MORALES**, Docente cesante de la Institución, contra la Resolución N° R-1281-2023-UNSAAC, en mérito a las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Tramite Documentario de la Institución, notifique a la **SRA. ANGELICA ARROYO MORALES**, conforme a Ley.

**TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO

**DRA. PAULINA TICO LLAVE**  
**RECTORA (e)**

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.-OF DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- U DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- DIGA.- U. RECURSOS HUMANOS.- S. EMPLEO.- S. ESCALAFON Y PENSIONES (2).- S. DE REMUNERACIONES.- U RED DE COMUNICACIONES.- OF DE COMUNICACION E IMAGEN INSTITUCIONAL.- ASESORIA JURIDICA.- SRA. ANGELICA ARROYO MORALES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO. SG.: ECU/MMVZ/MQL/JGL.

**Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.**

**Atentamente,**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO

**ABOG. M. MYLISKA VILLAGARCÍA ZERECEDA**  
**SECRETARIA GENERAL (e)**